

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EN LO SUCESIVO “EL CONACULTA”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JUAN CARLOS GARCÍA REBOLLEDO, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL, LIC. MARIO ANTONIO VERA CRESTANI; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, EN ADELANTE “LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. LAURA GABRIELA CORVERA GALVÁN; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “EL CONACULTA” QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto Presidencial, publicado el 7 de diciembre de 1988 en el Diario Oficial de la Federación, así como lo dispuesto en los artículos 2, inciso B) fracción III y 46, fracción III del Reglamento Interior de dicha Secretaría, el cual ejerce las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes corresponden a la misma dependencia.
- I.2 El Lic. Juan Carlos García Rebolledo, en su carácter de Director General de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, lo que acredita en términos de lo dispuesto en el numeral 1.1.3, del Manual de Organización General del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010, y con el testimonio notarial número 66,094, de fecha 22 de febrero del 2013, otorgado ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario Público No. 233, del Distrito Federal.
- I.3 El presente Convenio se elabora a solicitud de la Dirección General de Vinculación Cultural, y cuenta con domicilio para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 175, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal.

### II. DECLARA “LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA” QUE:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la capital del Estado; es el encargado de coordinar y vigilar las políticas generales sobre la cultura y de dictar las normas técnicas, operativas y administrativas, atendiendo a los principios que establece su Ley de creación para sustentar la cultura y el arte en el Estado, de conformidad con lo establecido en artículo 14 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, No. 76, el día 30 de diciembre de 2005.

- II.2 Su representante legal, está debidamente facultado para celebrar este acto, de conformidad con el artículo 3º fracción I, artículos 14 y 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y artículos 23 y 26 fracción I de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, así como por el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2009, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Lic. José Eduardo Calzada Roviroso.
- II.3 Dentro de sus atribuciones y funciones tiene entre otras, la de fungir como órgano de asesoría y consulta de Gobierno del Estado de Querétaro, en todo asunto relacionado con la preservación y promoción de la cultura y las artes en la entidad; proponer recursos públicos y privados, en las materias de rescate y conservación del patrimonio cultural, apoyo y fomento a la creación y expresión artística, difusión y promoción cultural, en los términos y conforme a los principios y objetivos que establece la ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro; celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades de organismos de cultura, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.
- II.4 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IQC0512307XA, y que señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en Arteaga No. 89, Col. Centro, 76000, Querétaro, Querétaro.

### III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2 Es su voluntad suscribir el presente Convenio, con el fin de que "EL CONACULTA" realice una aportación de recursos públicos federales a "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA" con base en la disponibilidad presupuestaria de los recursos aprobados a "EL CONACULTA", para el Ejercicio Fiscal de 2013, y con cargo a la siguiente partida presupuestal:

PARTIDA	ESTADO	NOMBRE DEL ESTADO
43801	22	QUERÉTARO

### IV. FUNDAMENTO LEGAL.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 3, 9, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 74, 75, 76, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1º y demás aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 7, 12 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; las partes sujetan sus compromisos y suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto que "EL CONACULTA" realice una transferencia de recursos públicos federales a "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA" por la cantidad de **\$30'458,188.45 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.)**, contra la entrega del comprobante oficial correspondiente, la cual deberá ser destinada única y exclusivamente para llevar a cabo los proyectos culturales que a continuación se detallan:

No.	PROYECTO	MONTO
1	Mantenimiento de Biblioteca de la Unidad Deportiva Querétaro 2000	\$3'666,808.76
2	Mantenimiento de Biblioteca de la Unidad Deportiva Plutarco Elías Calles	\$4'223,952.92
3	Sistema de Celdas Fotovoltaicas, Ionaria en foro abierto, reparación del elevador y anclas en el Portal de Novicias, CEART, Antiguo Convento de Santa Rosa de Viterbo	\$3'170,489.32
4	Rehabilitación de Espacios en el Centro de Formación Artística y Cultural de Querétaro (CEFAC), Santiago de Querétaro, Qro.	\$2'000,000.00
5	Rehabilitación, mantenimiento y equipamiento del Jardín del Arte	\$3'000,000.00
6	Rehabilitación y equipamiento del Museo de Arte	\$900,000.00
7	Catálogo-Red Digital de Museos y Espacios Culturales del Estado de Querétaro	\$450,000.00
8	Memoria de Museos y Galerías del IQCA	\$1'000,000.00
9	Exposiciones y eventos conmemorativos en espacios culturales del IQCA	\$2'450,000.00
10	Eventos y Coloquios del IQCA	\$200,000.00
11	Plataforma Digital de Difusión Cultural	\$1'000,000.00
12	Impulso a las Expresiones Culturales y Artísticas en los Municipios del Estado de Querétaro	\$2'500,000.00
13	Plazas Queretanas	\$2'000,000.00
14	Tercer Festival Internacional Jazz de Verano	\$2'000,000.00
15	Impulso a los Proyectos y Empresas Culturales	\$1'396,937.45
16	Capacitación, formación y actualización cultural	\$500,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$30'458,188.45</b>

### SEGUNDA.- ENTREGA DE LOS RECURSOS.

La cantidad mencionada en la cláusula anterior, será proporcionada en una sola exhibición, previo registro que haga "EL CONACULTA" de la cuenta bancaria que se refiere en el inciso a) de la Cláusula Tercera de este Convenio a favor de "LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA", al Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a través de la Cuenta Bancaria Única que maneja la Tesorería de la Federación (TESOFE).



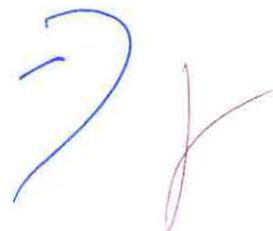

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA”.**

“LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA” en cumplimiento a la cláusula primera de este Convenio se obliga a lo siguiente:

- a) Aperturar una cuenta de cheques específica, que permita la identificación de los recursos para efectos de la administración, comprobación de su ejercicio y fiscalización de los proyectos a que se refiere la cláusula primera.
- b) Destinar los recursos y rendimientos que éstos generen, única y exclusivamente para realizar los proyectos culturales señalados en la cláusula primera del presente Convenio.
- c) Expedir el comprobante oficial correspondiente, por la cantidad entregada a favor de “**EL CONACULTA**”.
- d) Dentro de los 15 días hábiles posteriores al trimestre a reportar, remitir a “**EL CONACULTA**” los informes trimestrales de cada proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio. Dichos informes se presentarán bajo protesta de decir verdad, con la firma autógrafa del titular de “**LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA**” y de dos testigos, preferentemente, el responsable del proyecto y el responsable del área administrativa de “**LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA**”. Los informes deberán describir las actividades realizadas y las erogaciones correspondientes, en los formatos que para ello establezca “**EL CONACULTA**”, con el fin de observar su correcta aplicación.
- e) Resguardar la documentación original comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos, materia del presente Convenio, con el objeto de atender los requerimientos de los órganos de fiscalización competentes, de acuerdo a las disposiciones generales aplicables.
- f) Coordinarse con “**EL CONACULTA**”, y otorgarle las facilidades que requiera, por conducto de la Dirección General de Vinculación Cultural, con el propósito de llevar a cabo el control y seguimiento para el cumplimiento del presente Convenio. Asimismo, brindar las facilidades en caso de que se requiera realizar inspecciones físicas en el lugar en donde se desarrollan los proyectos culturales.
- g) En caso de existir remanentes de los recursos públicos federales aportados, reintegrarlos a “**EL CONACULTA**”, junto con los rendimientos que se hubieren generado, para su entero a la TESOFE.

**CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.**

“LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA” acepta que los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedará bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “**EL CONACULTA**”, por lo que en ningún caso se considerará a “**EL CONACULTA**” como patrón sustituto o solidario.



**QUINTA.- SEGUIMIENTO.**

“**EL CONACULTA**”, designa como responsable de dar seguimiento al cumplimiento estricto del presente Convenio a la Dirección General de Vinculación Cultural.

Por su parte, “**LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA**” nombra como responsable a su titular en funciones.

El responsable por cada una de “**LAS PARTES**”, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos.

**SEXTA.- CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.**

El control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos federales que se otorgan con motivo de la celebración del presente Convenio, estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como de las demás disposiciones generales aplicables.

**SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Además de las obligaciones mencionadas en la cláusula anterior, “**LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA**” deberá entregar a “**EL CONACULTA**” un reporte final de cada uno de los proyectos culturales realizados, mismos que deberán de entregarse a más tardar 30 días hábiles posteriores a su conclusión. Dichos informes se presentarán bajo protesta de decir verdad, con la firma autógrafa del titular de “**LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA**” y de dos testigos, preferentemente, el responsable del proyecto y el responsable del área administrativa de “**LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA**”. Los informes deberán describir las actividades realizadas y las erogaciones correspondientes, en los formatos que para ello establezca “**EL CONACULTA**”, con el fin de observar su correcta aplicación.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.**

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier adición o modificación al presente Convenio, se hará de común acuerdo por escrito mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente, con apego a las disposiciones generales aplicables. Dichas modificaciones y las obligaciones de los signatarios surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su suscripción y hasta la total conclusión de cada uno de los proyectos culturales mencionados en la cláusula primera.

Lo anterior, sin perjuicio de la temporalidad del otorgamiento de los recursos, la cual no podrá exceder del 31 de diciembre del 2013.



**DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO.**

El incumplimiento por parte de “**LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA**” al contenido de las cláusulas previstas en el presente Convenio, será motivo de su rescisión y de la devolución de la cantidad transferida por “**EL CONACULTA**”; así como de los rendimientos que se hubieren generado.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.**

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia en opinión de la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

En el supuesto de que la controversia subsista, “**LAS PARTES**” convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes.

El presente Convenio fue leído, y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1 de marzo del año 2013.

**POR “EL CONACULTA”  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN**



**LIC. JUAN CARLOS GARCÍA  
REBOLLEDO**

**POR “LA INSTANCIA ESTATAL DE  
CULTURA”  
LA DIRECTORA GENERAL**



**LIC. LAURA GABRIELA CORVERA  
GALVÁN**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE VINCULACIÓN CULTURAL**



**LIC. MARIO ANTONIO VERA CRESTANI**